



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

TURBO – ANTIOQUIA

Veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

Providencia	Interlocutorio
Tipo de Proceso	Verbal Reivindicatorio
Demandante	Patrimonio Autónomo de Remanentes ISS
Demandado	Personas indeterminadas
Radicado	05837 31 03 001 2019-00210 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia

Una vez estudiado el escrito de subsanación, observa el despacho que lo pretendido por la parte demandante es la reivindicación de un bien de propiedad de una entidad pública que se encuentra en poder de particulares.

i. Consideraciones

De manera pacífica se sostuvo que a pesar de la imprescriptibilidad de la que gozan los bienes fiscales el régimen jurídico colombiano no definió los procedimientos por medio de los cuales se resguardaban esta clase bienes. Así, dada la imposibilidad de que éstos pudieran ser objeto de prescripción, en sede jurisdiccional lo pertinente era el trámite por el proceso de lanzamiento (CPC art. 425 y 426). Al efecto, el Consejo de Estado señaló:

En relación con los bienes fiscales, si bien la ley les otorgó desde 1971 el carácter de imprescriptibles, coetánea o subsiguientemente no estableció un procedimiento especial para su protección y eventual restitución, ni remitió tampoco al trámite dispuesto para los bienes de uso público. Por ello la entidad estatal, propietaria de bienes que por estar afectados a la prestación de un servicio público son considerados como fiscales o patrimoniales, **deberá acudir a los medios ordinarios que brinda la ley para la defensa, protección o restitución de la propiedad privada. Las acciones serán entonces de carácter policivo o judicial.** En este último caso habrá que estudiar la procedencia de acciones tales como la posesoria, la reivindicatoria, y la de tenencia.

De manera que, **inicialmente, procederán las acciones policivas, por perturbación o por despojo, según el caso.** Y con posterioridad, es decir, una vez transcurrido el término de prescripción que la ley establece para el ejercicio de aquéllas, habrá que acudir ante las autoridades judiciales. Las

acciones de protección jurisdiccional fueron, tradicionalmente, la posesoria y la de reivindicación o acción de dominio¹.

No sobra señalar que dichos pronunciamientos fueron realizados en vigencia del Decreto 1355 de 1970². Pese a lo anterior, la Ley 1801 de 2016³ incluyó los bienes fiscales entre aquellos sobre los cuales se pueden ejercer los “comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles” (art. 77). Según lo establece este estatuto “Para el ejercicio de la acción de Policía en el caso de la perturbación de los derechos de que trata este título, las siguientes personas, podrán instaurar querrela ante el inspector de Policía, mediante el procedimiento único estipulado en este Código:...” (art. 79).

Adicionalmente estableció la norma que estas acciones no tendrían término de caducidad (art. 226) y que la competencia para su conocimiento se radica en los Inspectores de Policía y Corregidores en primera instancia (art. 79-3).

Así las cosas, dado que es deber del juez adecuar el trámite que legalmente le corresponda (CGP art. 90) y consecuencia de ello se desplaza al funcionario competente para su conocimiento, se **RECHAZA** por competencia la demanda de la referencia y se ordena su remisión al Inspector Central de Policía de Turbo para que continúe con el trámite correspondiente. Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR por competencia la demanda reivindicatoria, instaurada por PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena su remisión a la Inspección Central del Policía del Municipio de Turbo para que inicie el trámite correspondiente, previa anotación en el libro radicador.

¹ Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto No. 745 del 29 de noviembre de 1995

² "Por el cual se dictan normas sobre Policía". Conocido como Código Nacional de Policía.

³ Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASEⁱ

Firmado Por:

**IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ffaed6618a020ce59b930cd57acbb7480d4c2c8d8a9c57682217f04d041bae
0e**

Documento generado en 24/03/2021 04:11:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO
TURBO **25 DE MARZO 2021**.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No. **028** DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA CUESTA MORENO
SECRETARIA